

MEMORANDO DARA-DTA-346-2019

**PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS, PUESTOS FRONTERIZOS
INTEGRADOS Y GUARDATURAS AÉREAS DEL PAÍS**

**DE: LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES
SUB DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**



FECHA: 21 DE JUNIO DE 2019

**ASUNTO: SOLICITUD DE OBSERVACIONES EN LA APLICACIÓN
PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL
TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO**

Como es de su conocimiento entre las principales funciones del Departamento Técnico Aduanero, está la elaboración y actualización de procesos y procedimientos aduanero y considerando que los que se encuentran aprobados actualmente datan del año 2010, la actualización de los mismos ha sido considerados en la programación del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Anual (POA) y Comité de Control Interno (COCOIN).

En tal sentido y con el objetivo de elaborar procesos y procedimientos enmarcados en la Normativa Internacional, Regional, Nacional y adaptarlos a las necesidades operativas de cada administración de aduana y puestos fronterizos integrados, considerando los diferentes escenarios que se presentan en la operatividad aduanera, se solicita procedan a revisar y analizar el procedimiento actualizado en el año 2017 aun no oficializado, para que remitan las observaciones enmarcadas a las dificultades o en su caso a las debilidades que consideren tiene el procedimiento actual.

Por lo antes expuesto se les remite el Procedimiento Uniforme para el Control del Traslado Transfronterizo de Efectivo.

Sus sugerencias, comentarios o propuestas deben ser remitidas a los correos electrónicos yavila@aduanas.gob.hn, ncarcamo@aduanas.gob.hn o clchavez@aduanas.gob.hn, a más tardar el 01 de julio de 2019.

Atentamente,

WOFV/YCAM/NC/CLCH





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN ADJUNTA DE
RENTAS ADUANERAS

**“PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO
TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO”**

TEGUCIGALPA, M.D.C.,

ENERO 2018

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFRONTERIZOS</p> | <p>PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO</p> | <p>DARA</p> |
|--|---|--------------------|

INDICE

| | | |
|------|---------------------------------|----|
| 1. | INTRODUCCIÓN | 2 |
| 2. | MARCO LEGAL GENERAL..... | 2 |
| 3. | OBJETIVO GENERAL..... | 2 |
| 3.1. | OBJETIVOS ESPECÍFICOS..... | 3 |
| 4. | COORDINACIÓN DE FUNCIONES | 3 |
| 5. | RESPONSABILIDADES | 4 |
| 6. | SANCIONES | 5 |
| 7. | ÁREAS RESPONSABLES | 6 |
| 8. | PROCEDIMIENTO | 6 |
| 8.1 | NARRATIVA..... | 10 |
| 9. | GLOSARIO | 14 |
| 10. | ANEXOS | 16 |

| | | |
|---|--|-------------|
|  | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

1. INTRODUCCIÓN

Para salvaguardar la seguridad nacional, se creó la normativa Legal a efecto de vigilar, detectar e identificar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo, sea este moneda nacional o extranjera, títulos de convertibilidad inmediata u otros bienes, evitando con ello que los terroristas y otras personas vinculadas a actividades ilícitas financien el terrorismo o legalicen dinero de origen ilícito con o sin causa económica o legal de su procedencia.

Se pone a disposición del Servicio Aduanero y todas las instituciones que intervienen en el proceso de traslado transfronterizo de efectivo, este procedimiento que es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para el personal que labora en las diversas Administraciones de Aduanas marítimas, aéreas y terrestres, a efectos de facilitar la aplicación de la normativa establecida, ejercer el control y registro de la Declaración Jurada Regional de Viajero, detallando los procesos y responsables de las actividades que conllevan el control de ingreso y salida de personas, estableciendo los pasos que deben seguir tanto viajeros como las empresas de transporte (terrestre, marítimo y aéreo) y el Servicio Aduanero, para efectos de entrega, registro y control de las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero.

2. MARCO LEGAL GENERAL

- Resolución número 223-2008 (COMIECO) Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).
- Resolución número 224-2008 (COMIECO) Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Decreto número 144-2014 Ley Especial Contra el Lavado de Activos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,718 de fecha 30 de abril 2015.
- Decreto número 241-2010 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, publicado en el diario Oficial La Gaceta No.32, 389 de fecha 11 de diciembre 2010.
- Decreto número 24-2017, Interpretación Artículo 34 de la Ley Especial Contra Lavado de Activos.
- Resolución 393-2017 (COMIECO-LXXXII)

3. OBJETIVO GENERAL

Proveer al Servicio Aduanero un procedimiento estándar para el Control del Traslado Transfronterizo de Efectivo y demás instituciones involucradas en el proceso.

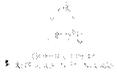
| | | |
|---|--|-------------|
|  | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Cumplir las funciones, responsabilidades y procesos que deben realizar las instituciones responsables.
- Requerir a toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país a través de las aduanas aéreas, marítimas y terrestres, la presentación de una Declaración Jurada en la que notifique si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- Procesar y poner a disposición de las autoridades competentes Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO), Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), Unidad de Investigación Financiera (UIF), la información contenida en cada una de las Declaraciones Juradas Regional de Viajero.
- Aplicar la sanción administrativa correspondiente de acuerdo a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos Decreto 144-2014, Artículo 34 y otras Leyes aplicables, cuando se omita efectuar la Declaración Jurada Regional de Viajero a que hace referencia el acápite anterior o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma.

4. COORDINACIÓN DE FUNCIONES

- COORDINACIÓN DE FUNCIONES: Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer las funciones en forma coordinada con la Autoridad Aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Artículo 13 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- AUXILIO A CARGO DE OTRAS AUTORIDADES: Los funcionarios de otras dependencias públicas, dentro del marco de su competencia, deberá auxiliar a la Autoridad Aduanera en el cumplimiento de sus funciones; harán de su conocimiento de forma inmediata, los hechos y actos sobre presuntas infracciones aduaneras y pondrán a su disposición, si están en su poder, las mercancías objetos de estas infracciones. Artículo 14 Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- COORDINACIÓN PARA TRÁMITE EN ADUANAS: Para evitar que los terroristas y otras personas vinculadas a actividades ilícitas financien el terrorismo o legalicen

| | | |
|--|--|-------------|
|  <p style="text-align: center;">***** DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS</p> | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|--|--|-------------|

dinero de origen ilícito con o sin causa económica o legal de su procedencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través del Servicio Aduanero actualmente denominada Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), implementará en las aduanas (terrestres, aéreas y marítimas) de Honduras mecanismos para vigilar detectar e identificar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo, sea este en moneda nacional o extranjera, los títulos de convertibilidad inmediata u otros bienes cuyo valor sobrepase el monto establecido por el Banco Central de Honduras. Artículo 62 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

- **COORDINACIÓN PARA EVACUACIÓN DE SITUACIONES NO PREVISTAS:** En aquellos casos en que los funcionarios de aduanas u otros vinculados por delegación de la ley, en el control de traslado de dinero transfronterizo, se encuentren con situaciones no previstas como la ausencia de personal o autoridad necesaria para el cumplimiento del presente procedimiento dicho funcionario deberá llamar al representante técnico de su respectiva institución para evacuar dicha situación, quien resolverá de inmediato.
El enlace técnico por su parte deberá informar a la mesa, para incluir las enmiendas no previstas.

5. RESPONSABILIDADES

- **TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE DINERO:** Toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de las aduanas aéreas, marítima y terrestre, está obligado a presentar en el formulario que, para tal efecto proporcione la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), una declaración en la que notifique si transporta o no, dinero, monederos electrónicos, valores de instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Artículo 34 Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
- **DECLARACIÓN ESPECIAL:** Todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada, deberá efectuar una declaración en el formulario que para efecto emita el Servicio Aduanero. Las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas están obligadas a colaborar con el Servicio Aduanero para el ejercicio del control del ingreso de viajero y sus equipajes incluso proporcionando el formulario de la Declaración Jurada Regional de Viajero. **Cuando se trate de un grupo familiar, se realizará una sola declaración.** Artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- **REQUISITO DE DECLARACIÓN JURADA:** Para efectos de prevenir la comisión del delito de financiamiento al terrorismo, y a otras actividades ilícitas será requisito indispensable que para salir o entrar a la República de Honduras, los viajeros deben presentar la Declaración Jurada, y en caso de portar cantidades de dinero o valores

| | | |
|--|--|-------------|
|  <p style="text-align: center;">***** DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS</p> | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|--|--|-------------|

igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, deberá declararlas y adjuntar la documentación en donde conste la procedencia del efectivo. La declaración jurada en referencia tendrá el carácter de documento público

Los documentos que registren las declaraciones a que se refiere en el párrafo anterior, serán controlados o registrados en forma diligente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través del Servicio Aduanero actualmente, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) y estarán a disposición del Ministerio Público (Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO), Dirección Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), Unidad de Información Financiera (UIF) o del Órgano Jurisdiccional en los casos que sea requerido. Artículo 63 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

- **REMISIÓN DE DECLARACIONES:** Para las funciones de análisis e investigación en casos de financiamiento al terrorismo, lavado de activos, u otras actividades ilícitas, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) remitirá a la Unidad de Información Financiera y al Ministerio Público (FESCCO y DLCN), copias de las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero, ya sea en forma electrónica, fotostática, micro filmica o por cualquier otro mecanismo debiendo dejar el soporte necesario. Artículo 64 párrafo 1 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- Los Administradores de Aduana y Guardaturas Aéreas en los primeros cinco (5) días de cada mes deberán remitir al Departamento Técnico Aduanero de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras todas las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero presentadas durante el mes anterior con la lista de pasajeros de acuerdo al viaje.

En caso de que los pasajeros declaren que portan efectivo igual o superior a Diez Mil Dólares (US\$.10,000.00), la Administración de Aduanas de entrada o salida del país deberá remitir la información siguiente: Nombre del viajero, número de documento de viaje, Fecha de Ingreso o salida del país, destino o procedencia, cantidad de dinero reportado.

- Las empresas de transporte deben comunicar de forma anticipada los itinerarios y horarios de arribo establecidos para la entrada y salida del territorio aduanero de los medios de transporte y carga, para el ejercicio de las competencias del Servicio Aduanero y demás autoridades correspondientes, conforme lo indicado en el último párrafo del Artículo 235 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

6. SANCIONES

| | | |
|---|--|-------------|
|  <p style="text-align: center;">***** DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS</p> | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

- a) Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pueda incurrir de acuerdo a disposiciones de la Ley Especial Contra Lavado de Activos, y otras leyes aplicables, cuando se omita efectuar la Declaración Jurada Regional de Viajero o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se aplicara al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado, la que debe ser aplicada por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), de oficio o como consecuencia del informe que le presente el Ministerio Público. La multa alternativamente podrá ser aplicada por el Órgano Jurisdiccional cuando después de presentada la acción penal por algunos de los delitos tipificados en esta ley, se constate que aquella no ha sido impuesta por la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).

La imposición de la sanción administrativa a la que hace referencia en el párrafo anterior, se entenderá sin perjuicio de la incautación inmediata de una suma equivalente a la que correspondería a la eventual multa de una tercera (1/3) parte, a menos que las investigaciones del caso permitan inferir la existencia de una conducta ilícita, evento en el cual se incautara la totalidad de los activos, los que pasaran a disposición de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados** para su administración, guarda y custodia hasta que se defina por la autoridad competente su situación jurídica. Artículo 34 Ley Especial Contra Lavado de Activos

- b) **DELITO DE DESOBEDIENCIA:** EL incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos antes relacionados dará lugar a que sus infractores incurran en delito de desobediencia establecido en el Código Penal. Artículo 67 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.

7. ÁREAS RESPONSABLES

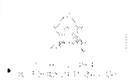
- Aduanas y Guardaturas: aéreas, marítimas y terrestres
- DARA-DTA

8. PROCEDIMIENTO

- El transportista (aéreo, terrestre o marítimo) proporcionara el formato de la Declaración Jurada Regional de Viajero (anexo formato I) al pasajero que entre o salga al territorio hondureño, **en su defecto la Autoridad Aduanera (DARA)**, en los casos de vehículos particulares o cuando por omisión involuntaria la empresa de transporte no lo haya proporcionado.
- El viajero llena y firma la información solicitada en la Declaración Jurada Regional de Viajero, el cual deberá presentar a las autoridades de aduanas a su arribo o salida del país (aéreo, marítimo o terrestre).

| | | |
|---|---|--------------------|
|  <p>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS REPUBLICA DOMINICANA</p> | <p>PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO</p> | <p>DARA</p> |
|---|---|--------------------|

- La persona designada por la Administración Aduanera recibe la Declaración Jurada Regional de Viajero, verifica que toda la información solicitada este completa y debidamente firmada por el viajero.
- En caso de que el viajero declare dinero en efectivo, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata igual o superior a US\$. 10,000.00 (Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o cualquier divisa extranjera, la Autoridad Aduanera le proporcionara la Forma DARA-002 **Declaración Jurada Única de Transporte Internacional de Efectivo o Títulos Valores de convertibilidad inmediata igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera**, para su respectivo llenado. (anexo formato II).
- El viajero entrega a la Autoridad Aduanera la Forma DARA-002, llena y firmada, junto con la fotocopia de los documentos que acrediten la procedencia de los valores transportados.
- En caso de que no se presenten documentos de respaldo sobre la procedencia de los valores reportados o exista duda sobre los mismos se pondrá en conocimiento de la Autoridad Policial o de la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLCN) para las actuaciones correspondientes de conformidad con la Ley.
- La Autoridad Aduanera pone en conocimiento de las Autoridades competentes acreditadas en el puerto de ingreso o salida marítimo, aéreo o terrestre (DSA, DLCN, o Policía de Fronteras) cuando el viajero reporte que lleva o trae montos iguales o superiores a los diez mil dólares americanos (US\$ 10,000.00), o su equivalente en moneda nacional o extranjera.
- La Autoridad Aduanera en **conjunto con personal de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (en las Aduanas o Guardaturas aéreas donde tiene presencia la DLCN)** procesará la información contenida en cada una de las Declaraciones Juradas Regionales de Viajero (Nombre del viajero, número de documento de viaje, Fecha de ingreso o salida del país, destino o procedencia, cantidad de dinero reportado en caso de que haya declarado más de diez mil dólares, Aduana de entrada o salida al país)
- **En caso de que el viajero lleve o traiga consigo dinero igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) y este es detectado por la Autoridad Aeroportuaria actualmente Dirección de Seguridad Aeroportuaria (puesto rayos X).**
 - a) La Autoridad competente (DSA, DLCN, Policía de Fronteras) se pone en contacto con el Servicio Aduanero para verificar si el viajero reportó las sumas

| | | |
|--|--|-------------|
|  <p>***** DIRECCIÓN ADUANERA RENTAS ADUANERAS</p> | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|--|--|-------------|

de dinero que transporta.

- b) El Servicio Aduanero debe proporcionar a las autoridades competentes (DSA, DLCN, Policía de Fronteras) la Declaración Jurada Regional de Viajero que firmó el viajero.
 - c) Sí en la Declaración Jurada Regional de Viajero, no reportó que llevaba cantidades iguales o superiores a Diez Mil Dólares (US\$.10,000.00) la autoridad competente (Policía o Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico) levantará un acta en la que conste los hechos relacionados al caso.
 - d) La Autoridad competente (Policía o Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico) cuando no proceda la detención del viajero, pone en conocimiento del hecho y proporciona copia del acta al Servicio Aduanero y envía o acompaña al viajero a la oficina de Aduanas para que ésta imponga la sanción administrativa correspondiente.
- Nota:** No es necesario que el Servicio Aduanero este presente al momento del conteo de las sumas de dinero que lleva o trae el viajero sin reportar, basta con el acta que levanten las autoridades competentes para que impongan la sanción administrativa correspondiente.
- e) El Servicio Aduanero de oficio impondrá una sanción administrativa equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado.
 - f) Para lo anterior generará un Recibo Aduanero de Pago (RAP) (anexo formato III), en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) y enviará al viajero a pagar el mismo en cualquier institución bancaria autorizada, siempre y cuando un Fiscal no haya ordenado la aprehensión del viajero.
 - g) En aquellos casos que se susciten fuera del horario de las Instituciones Bancarias, la autoridad competente (Policía o Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico) deberá procederse a la incautación inmediata de la suma equivalente a la tercera parte de los activos no declarados, extendiendo el correspondiente recibo al viajero.

La Autoridad competente (Policía o Dirección Nacional de Lucha Contra el Narcotráfico), deberá mantener en custodia los valores y ser entregados al Servicio Aduanero el día y hora hábil siguiente a la incautación para que proceda a emitir el Recibo Aduanero de Pago (RAP) y realizar el depósito en la institución bancaria.

- h) Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pueda incurrir, cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>COMANDO EN JEFE AUTORIDAD ADUANERA</p> <p>***** DIRECCIÓN ADUANERA RENTAS ADUANERAS</p> | <p>PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO</p> | <p>DARA</p> |
|--|---|--------------------|

los activos que no haya declarado, **de oficio** o como consecuencia del informe que le presente el Ministerio Público.

- i) En el caso en que el Ministerio Público determine la detención del viajero por la existencia de indicios de la comisión de un delito de lavado de activos o financiamiento al terrorismo, el pago de la multa se hará una vez que se haya resuelto la situación jurídica del detenido y sobre la base del informe que el Ministerio Público y/o el Órgano Jurisdiccional emitan.
 - j) Si el viajero es puesto en libertad el Ministerio Público enviará oficio a la Autoridad Aduanera para que proceda a realizar el cobro de la sanción administrativa de multa y previo a proceder a la devolución de los activos retenidos la autoridad aduanera deberá extender un finiquito (Oficio) donde conste que el viajero cumplió con el pago de la sanción.
 - k) En la misma situación del literal anterior se encontrará el caso en que siendo sometido el viajero a un procedimiento penal le fuera dictado sobreseimiento provisional o definitivo por el Ente jurisdiccional.
 - l) En el supuesto de que en contra del viajero se dicte auto de formal procesamiento por la comisión de un delito de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo la multa deberá ser acreditada a la Autoridad Aduanera por la Oficina Administradora de Bienes Incautados una vez que los activos estén a su disposición.”
 - m) Una vez verificado en el sistema de pago, la Autoridad Aduanera extenderá al viajero o su Representante debidamente acreditado, un finiquito (Oficio) donde conste que el viajero cumplió con el pago de la sanción.
 - n) La Autoridad Aduanera remitirá a la Dirección de Rentas Aduaneras (DARA-DTA), informe de lo ocurrido junto con la documentación soporte a más tardar el día siguiente del hecho.
- La Autoridad Aduanera debe procesar, controlar y registrar las declaraciones juradas de aduanas en forma diligente ya sea en forma electrónica, fotostática o micro fílmica y remitir dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la unidad DARA-DTA las declaraciones que exceden el monto de los diez mil dólares americanos (US\$.10,000.00) y la información procesada de todas las declaraciones presentadas durante el mes.
 - La Administración de Aduanas deben vigilar y controlar que las empresas de transporte transfronterizo cumplan con su obligación de proporcionar la Declaración Jurada de Aduanas, caso contrario remitirá informe a su superior jerárquico inmediato para aplicar las sanciones que en derecho correspondan.

| | | |
|---|--|-------------|
|  | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

8.1 NARRATIVA

| PASO | ACTIVIDAD | RESPONSABLE |
|------|--|---|
| 1 | El transportista (aéreo, terrestre o marítimo) proporcionara el formato de la Declaración Jurada Regional de Viajero (Formato anexo I) al pasajero que entre o salga al territorio Hondureño, en su defecto la Autoridad Aduanera en los casos de vehículos particulares, cuando por emisión involuntaria la empresa de transporte no lo haya proporcionado. | Transportistas (Aéreo, Terrestre o Marítimo), Autoridad Aduanera. |
| 2 | El viajero llena y firma la información solicitada en el formato de la Declaración Jurada Regional de Viajero, el cual deberá presentar a las autoridades de aduanas a su arribo o salida del país (aéreo, marítimo y terrestre). | Viajero. |
| 3 | La persona designada por la Administración Aduanera recibe la Declaración Jurada Regional de Viajero, verifica que toda la información solicitada este completa y debidamente firmada por el viajero. | Autoridad Aduanera |
| 4 | En caso que el viajero declare dinero en efectivo, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata igual o superior a Diez Mil Dólares Americanos (US\$ 10,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o cualquier divisa extranjera, la Autoridad Aduanera le proporcionara la Forma DARA-002 DECLARACIÓN JURADA ÚNICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA , para su respectivo llenado. (Formato anexo II) | Viajero / Autoridad Aduanera |
| 5 | El viajero entrega a la Autoridad Aduanera la forma DARA-002, llenada y firmada, junto con la fotocopia de los documentos que acrediten la procedencia de los valores transportados. | Autoridad Aduanera. |
| 6 | La Autoridad Aduanera pone en conocimiento de las Autoridades Aeroportuarias que el viajero reportó que lleva o trae montos que exceden a los diez mil dólares americanos (US\$.10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera. | Autoridad Aduanera |

| | | |
|---|--|-------------|
|  <p>***** DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</p> | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

| | | |
|----------|---|---|
| 7 | <p>En caso de que el viajero lleve o traiga consigo más de diez mil dólares (US\$.10,000.00) de los Estados Unidos de América y este es detectado por la Autoridad Aeroportuaria (puesto rayos X).</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La autoridad competente (DSA, DLCN, Policía de Fronteras) se pone en contacto con la Autoridad Aduanera para verificar si el viajero reporto las sumas de dinero que transporta, lleva, trae, o carga. b) La autoridad aduanera debe proporcionar a las autoridades competentes (DSA, DLCN, Policía de Fronteras) la Declaración Jurada Regional de Viajero que firmó el viajero. c) Sí en la Declaración Jurada Regional de Viajero no reportó que llevaba más de diez mil dólares (US\$.10,000.00) la autoridad competente (Policía o Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico) levantará un acta donde conste el hecho y la cantidad de dinero que el viajero llevaba. d) La Autoridad competente (Policía o Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico) cuando no proceda la detención del viajero, pone en conocimiento del hecho y da copia del acta a la autoridad aduanera y envía o acompaña al viajero a la oficina de Aduanas para que ésta imponga la sanción administrativa. <p><u>Nota:</u> No es necesario que la Autoridad Aduanera este presente al momento del conteo de las sumas de dinero que lleva o trae el viajero sin reportar, basta con el acta que levanten las autoridades competentes para que impongan la sanción.</p> <ol style="list-style-type: none"> e) La Autoridad Aduanera de oficio impondrá una sanción administrativa de multa equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado. f) Para lo anterior generará un Recibo Aduanero de Pago (RAP) formato anexo III, en el sistema SARAH y enviará al viajero a pagar el mismo a | <p>Autoridad Aduanera</p> <p>Ministerio Público, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA-DTA)</p> |
|----------|---|---|



MINISTERIO ADM. FINAN. Y
ADMIN. PÚBLICA

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO

DARA

cualquier institución bancaria autorizada, siempre y cuando un Fiscal no haya ordenado la aprehensión del viajero.

- g) En aquellos casos que se susciten fuera del horario de las Instituciones Bancarias deberá procederse a la incautación inmediata de la suma equivalente a la tercera parte de los activos no declarados, extendiendo el correspondiente recibo al viajero.

En dichos casos se solicitará el auxilio de la Autoridad Policial o Dirección Nacional de Lucha Contra el Narcotráfico a fin de mantener en custodia los valores y de ser entregados a la Autoridad Aduanera el día y hora hábil siguiente a la incautación para que la Autoridad Aduanera proceda a realizar el depósito bancario correspondiente

- h) Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pueda incurrir, cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado, **de oficio** o como consecuencia del informe que le presente el Ministerio Público.

- i) En el caso en que el Ministerio Público determine la detención del viajero por la existencia de indicios de la comisión de un delito de lavado de activos o financiamiento al terrorismo, el pago de la multa se hará una vez que se haya resuelto la situación jurídica del detenido y sobre la base del informe que el Ministerio Público y/o el Órgano Jurisdiccional emitan.

- j) Si el viajero es puesto en libertad el Ministerio Público enviará oficio a la Autoridad Aduanera para que proceda a realizar el cobro de la sanción administrativa de multa y previo a proceder a la devolución de los activos retenidos la autoridad aduanera deberá extender un finiquito (Oficio) donde conste que el viajero cumplió con el pago de la sanción.

| | | |
|---|--|-------------|
|  | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

| | | |
|---|---|--|
| | <p>k) En la misma situación del literal anterior se encontrará el caso en que siendo sometido el viajero a un procedimiento penal le fuera dictado sobreseimiento provisional o definitivo por el Ente jurisdiccional.</p> <p>l) En el supuesto de que en contra del viajero se dicte auto de formal procesamiento por la comisión de un delito de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo la multa deberá ser acreditada a la Autoridad Aduanera por la Oficina Administradora de Bienes Incautados una vez que los activos estén a su disposición.”</p> <p>m) Una vez verificado en el sistema de pago, la Autoridad Aduanera extenderá al viajero o su Representante debidamente acreditado, un finiquito (Oficio) donde conste que el viajero cumplió con el pago de la sanción.</p> <p>n) La Autoridad Aduanera remitirá a la Unidad DARA-DTA, informe de lo ocurrido junto con la documentación soporte a más tardar el día siguiente del hecho.</p> | |
| 8 | <p>La Autoridad Aduanera debe controlar y registrar las declaraciones juradas de aduanas en forma diligente ya sea en forma electrónica, fotostática o micro filmica y remitir dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras las declaraciones que exceden el monto de los diez mil dólares americanos (US\$.10,000.00).</p> | <p>Autoridad Aduanera</p> |
| 9 | <p>La Administración de Aduanas deben vigilar y controlar que las empresas de transporte trasfronterizo cumplan con su obligación de proporcionar la Declaración Jurada de Aduanas, caso contrario remitirá informe a su superior jerárquico inmediato para aplicar las sanciones que en derecho correspondan.</p> | <p>Administrador Aduana/Jefe de Guardatura</p> |

| | | |
|---|--|-------------|
|  | PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO | DARA |
|---|--|-------------|

9. GLOSARIO

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

CIPLAFT: Comisión interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano

DECLARACIÓN JURADA UNICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA, IGUAL O SUPERIOR A DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA FORMA DARA-0022: Este formato es el único documento exigible para todo viajero que ingresa o sale de Honduras para declarar en efectivo y títulos valores de convertibilidad inmediata.

DINERO: Moneda nacional o extranjera, divisas caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o se conozca este.

DINERO ELECTRÓNICO: Es para la realización no solo de pagos sino de transferencias u otras transacciones a terceros cuyo valor Monetario se encuentra almacenado en medio electrónico.

D.L.C.N: Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico.

D.S.A: División de Seguridad Aeroportuaria.

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

GRUPO FAMILIAR: Conjunto de personas unidas o no por vínculos de sangre, incluidos los cónyuges, que comparten los gastos necesarios para su sustento. (Esposo, esposa, hijos menores de 21 años).

INCAUTACIÓN: Prohibición temporal para la movilización o disposición de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o que hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de los delitos tipificados en esta Ley.

LAVADO DE ACTIVOS: Es el proceso dirigido a dar apariencia de legalidad al producto de actividades delictivas de aquellos carentes de justificación económica lícita o causa legal de su procedencia a ocultar su origen para garantizar su disfrute.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

SERVICIO ADUANERO: El Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que corresponde y recaudar los tributos a que está sujeto el ingreso y salida de mercancías,

| | | |
|--|---|--------------------|
|  <p>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</p> | <p>PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO</p> | <p>DARA</p> |
|--|---|--------------------|

de conformidad al Artículo 6 del RECAUCA.

TRANSPORTISTA: Es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías, de conformidad al Artículo 24 del CAUCA.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO

DARA

10. ANEXOS

Formato I Declaración Jurada Regional de Viajero

REPÚBLICA DE HONDURAS
DECLARACIÓN JURADA REGIONAL DE VIAJERO/TRAVELER'S DECLARATION

TODO VIAJERO O JEFE DE FAMILIA QUE INGRESA O SALGA DEL PAÍS DEBE DECLARAR / ALL TRAVELERS OR HEADS OF FAMILY MUST DECLARE TO ENTER OR LEAVE THE COUNTRY

Entrada / Entry Salida / Exit Aduana de ingreso o salida / Arrival or Departure Customs

Nombre(s) (Given Name) _____ Apellido(s) (Surname) _____

Documento No. / Traveling Document No. _____ Pasaporte / Passport Otro / Other

Nacionalidad (Nationality) _____ Sexo: M F Fecha de nacimiento / Date of Birth _____ D/D M/M A/A

Motivo de Viaje / Reason for Travel: Turismo/Tourism Trabajo/Work Negocios/Business Estudios/Study Transito/Transit Otros/Other

Medio de transporte / Means of transportation: _____

Aereo, Terrestre, Marítimo / By Air, By Land, By Sea _____

Empresa y N° vuelo/viaje de la embarcación y N° de vuelo/N° de Marítima del vehículo / Airline and Flight N° / Vessel Name and Trip N° / Vehicle registration N° _____

País de Procedencia / Country of Departure _____ País de Residencia / Country of Residence _____ País de Destino / Country of Destination _____

Dirección Postal / Postal Address _____

Numero de familiares que viajan con Ud. / Quantity of relatives traveling with you _____ Cantidad de equipaje que viaja con Ud. / Quantity of luggage (handbags and check-in) that travels with you _____

Cantidad de equipaje no acompañado / Quantity of luggage not traveling with you _____ ¿Ha disfrutado en los últimos 6 meses de exención de tributos? / Have you been granted any tax exemption in the last 6 months? Si/Yes No

¿Lleva o trae consigo dinero en efectivo o valores monetarios, títulos valores, objetos, metales preciosos o una combinación de estas por un valor igual o superior a US\$ 10,000.00 o su equivalente? / Are you carrying cash, title, objects, precious metals or a combination of these equal to or greater than US\$ 10,000.00 or equivalent? Si/Yes No

In caso afirmativo, favor indicar la información siguiente: / If you marked yes, please provide the following information:

| Tipo de moneda / Currency | Clase de Título o metales preciosos / Class of Title or precious metals | Valor expresado en dólares / Value expressed in dollars | Origen de los fondos / Origin of funds | Destino de los fondos / Destination of funds |
|---------------------------|---|---|--|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

¿Lleva o trae animales vivos, plantas, productos alimenticios o derivados de cualquier de ellos? / Are you carrying live animals, plants, food products or derivatives from any of these? Si/Yes No

¿Lleva o trae productos químicos, farmacéuticos, sustancias o residuos tóxicos, armas, municiones o explosivos? / Are you carrying chemicals, pharmaceuticals, chemicals or toxic waste products, weapons, ammunition or explosives? Si/Yes No

¿Lleva o trae mercancías distintas del equipaje? / Do you carry other goods different than your luggage? Si/Yes No

In caso afirmativo, favor indicar la información siguiente: / If you marked yes, please provide the following information:

| Cantidad / Amount | Descripción de las mercancías / Description of goods | Valor en US\$ / Value in US\$ |
|-------------------|--|-------------------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

Declaro bajo juramento que los datos consignados SON CERTOS y he leído las instrucciones impresas al dorso de esta declaración. / I declare under oath that the information provided IS TRUE and I have read the instructions on the back of this declaration.

Fecha de Entrada / Salida / Date of Entry / Exit _____ D/D M/M A/A

Firma / Signature _____

INSTRUCCIONES

- Todo viajero o jefe de familia debe llenar esta declaración en letra legible, sin tachones ni borradores, ni omitir ninguna casilla, la presente declaración quedará dentro de ciertos y la entregará al funcionario de Aduanas en el Módulo de Control Aduanero.
- EFFECTOS PERSONALES/EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS:**
 - Desde el veinte (20) artículos de mano y de uso personal como: alfileres, carteras, bolsos de mano, paraguas, medicamentos, alimentos especiales y salidas para niños o adultos enfermos, aparatos ortopédicos o de uso terapéutico, artículos deportivos, juguetes para niños, útiles de trabajo si el pasajero es invitado. Dos kilogramos de cigarrillos. Todas estas mercancías en cantidades proporcionales a las condiciones personales del viajero.
 - Una computadora personal, una impresora de escritorio, una cámara, un reproductor musical, todos portátiles, libros manuscritos, fotografías de carácter científico, herramientas e instrumentos del arte, música o profesiones propias de viajeros, siempre que su contenido no supere los límites de los artículos de mano, o de uso personal, o de uso terapéutico, o de uso profesional, o de uso científico.
 - Si el pasajero es menor de edad, podrá ingresar suficientes gramos de tabaco en cualquier presentación y cinco litros de bebidas alcohólicas.
 - Mercancías distintas al equipaje hasta por un valor máximo de US\$ 300.00 (Cienveintecientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, siempre que hubiese arrendado en el exterior del país el valor de un boleto de avión.
- Para la introducción de armas, municiones, algunas sustancias químicas, ciertos alimentos tóxicos, semillas, virus, plantas, sus productos y sub-productos, requieren permisos especiales que no son otorgados por los Servicios Aduaneros. Consulte a los funcionarios de Aduanas antes de presentar su declaración, si le ha dado el respecto.
- No hacer conocimiento esta declaración, hacer declaraciones falsas o imprecisas ocasionará la aplicación de multas y sanciones que podrán incluir la incautación de sus pertenencias y la incautación de los tribunales de justicia por los delitos que correspondan.

INSTRUCTIONS

- Each traveler or head of family must fill out this customs declaration in clear handwriting, without erases or blots, without leaving blank any of the respective fields. It must be signed, declaring that the stated information is true and then hand it to a Customs Officer at the Customs Control Module.
- EVERY PASSENGER AT THE MOMENT OF ENTERING THE COUNTRY HAS THE RIGHT TO BRING THE FOLLOWING ITEMS:**
 - Carrying garments, personal appliances (bathtubs and rollators) and personal items such as jewelry, purses, handbags, umbrellas, medicine, special food and medical equipment for children or sick people, orthopedic or therapeutic personal equipment, children's toys, whatever if the traveler is admitted up to two kilograms of candies. All the goods in proportional quantities to the traveler's personal conditions.
 - One personal computer, one typewriter, one calculator, one musical instrument, all portable; original handwritten memoirs and photographic pictures with no commercial value, tools or utensils related to the passenger's art, occupation or profession that don't form part of a complete equipment for workshop, office, laboratories or similar.
 - If the passenger is an adult, the tax-free introduction of the following is permitted: Five hundred grams of tobacco in any presentation and five liters of any alcoholic beverage.
 - Passengers, all passengers that have spent at least 72 hours out of the country acquire the right to an exception of a maximum of US\$ 300.00 (Three hundred US Dollars) or its equivalent in other currencies for goods brought from their luggage.
- Each passenger has the right to bring into the country goods different from their luggage, whose customs value not exceed the amount established by each country without having a customs agent or customs agency and paying the corresponding duties, taxes and rights according to each particular case. These goods are not allowed to be imported in commercial quantities; otherwise their importation will be subject to non-tariff restriction and regulations. In case the goods exceed the amount set by each country, a customs agent or agency is required for its clearance.
- For the introduction of weapons, ammunition, certain chemical products, some fresh foods, live animals and plants, their products or by-products special permits are required. These special permits are not authorized by the Services Administration. Please consult with a customs officer before handing in this customs declaration in case of any doubt.
- You must fill out completely the present customs declaration. The omission of a declaration or a false declaration will result in fines and sanctions that could include the seizure of your goods and accusations before national courts of justice under the corresponding charge.

Artículo 34 Decreto 144-2014 Ley Especial Casera al Lado de los Aduaneros

Toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de los Aduaneros Aéreos, Marítimos y Terrestres, está obligada a presentar la Declaración Jurada Dato de Transporte Internacional de Efectivo o Títulos Valores de convertibilidad inmediata igual o superior a [US \$ 10,000.00] o su equivalente en moneda nacional o cualquier divisa extranjera (dinero, monedas electrónicas, valores e instrumentos negociables, cheques de viajero o cualquier otro título de convertibilidad inmediata) debe declararlo al ser hecho o haber sido realizado presente falta de veracidad en la misma, la Autoridad Aduanera aplicará una sanción administrativa, de un monto [1/3] del valor declarado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pueda incurrir de acuerdo a las disposiciones de la Ley o otras leyes aplicables.

Any national or foreign person entering or leaving the country, through the Air, Maritime and Terrestrial Customs, is obliged to present the Single Affidavit of International Transportation of Cash or Securities of Immediate convertibility equal to or greater than [US \$ 10,000.00] or its equivalent in national currency or any foreign currency (money, electronic pesos, securities or negotiable instruments, bearer travelers checks or any other immediate convertibility certificate); you must declare, failing to do so or having done it wrong lack of veracity in it, the Customs Authority will apply an administrative sanction of one third [1/3] of the undervalued value, without prejudice to the criminal liability that may be incurred according to the provision of the Law and other applicable laws.

* Cuentas Bón. US\$ 200.00, Interbancario, Interamericano y Intercontinental US\$ 1,000.00, Transacciones 200, 2,000.00 y Personal 100, 1,000.00

El viajero debe indicar en qué fecha ingresó o salió del país y en qué módulo de Aduanas antes de presentar su declaración. / If you have any questions about what need be reported or declared, ask a customs officer before presenting this declaration.

El viajero debe declarar, sin tachones ni borradores, ni omitir ninguna casilla, la presente declaración quedará dentro de ciertos y la entregará al funcionario de Aduanas en el Módulo de Control Aduanero. / Carrying money, regardless of the amount of the legal limit, if equal to or greater than US \$ 10,000.00 (Ten thousand dollars), failure to report truthful content is a crime.

Formato II
 Declaración Jurada Única de Transporte Internacional de Efectivo o Títulos de convertibilidad inmediata igual o superior a US\$ 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional o extranjera.


 GOBIERNO DE URUGUAY
 DIRECCIÓN ADUANAL DE RENTAS AFORISTAS

Forma No. DARA - 002
 ALM-No.

DECLARACIÓN JURADA ÚNICA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA QUE EXCEDA EL MONTO DE \$ 10.000.00 O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER DIVISA EXTRANJERA
(Decreto 405/2013, artículo 24 del Anexo 3 entre el Título de Tránsito Aduanero)

| | | | |
|---|-----------------------------|---|--|
| Ingreso al país: <input type="checkbox"/> Aduana | | Salida del país: <input type="checkbox"/> Aduana | |
| PARTE I DATOS GENERALES | | | |
| 3. No. Identidad | | 3. No. Pasaporte | 4. No. Carnet Residencia |
| 5. No. R.T.N. | | | |
| 6. Sexo | 7. Nacionalidad | 8. Lugar de Nacimiento | 9. Fecha de Nacimiento |
| Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> | | | |
| 10. Lugar y Dirección Postal o Permanente en el País | | 11. Lugar y Dirección Postal o Permanente en el Extranjero | 12. No. de Teléfono |
| 13. Profesión u Oficio, Ocupación | | | |
| 14. Compañía de Transporte Aéreo | | No. de Vuelo | 15. Compañía de Transporte Marítimo |
| | | | No. de Buque |
| 16. Compañía de Transporte Terrestre | | No. Placa | 17. Transporte Particular |
| | | | Nombre del Propietario de Vehículo |
| | | | No. de Placa |
| PARTE II SI EL EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA ES ACREDITADO POR LA PERSONA O ES TRANSPORTADO POR CORREO O ENVÍADO DE OTRA FORMA A CUENTA DE UN TERCERO, Complete los campos 18 a 22 | | | |
| 18. Nombre de la persona natural o jurídica a cuenta de quien transporta el dinero. | | | |
| 19. Dirección, permanente en Montevideo o en el extranjero de la persona natural o jurídica a cuenta de quien transporta el dinero. | | | |
| 20. Actividad económica, Profesión, Oficio u Ocupación de la persona natural o jurídica a cuenta de quien transporta el dinero. | | | |
| 21. Nombre, Dirección y Teléfono de la persona que envía el dinero. | | | |
| 22. Nombre, Dirección y Teléfono de la persona que recibe el dinero. | | | |
| PARTE III INFORMACIÓN DEL EFECTIVO O TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA TRANSPORTADO | | | |
| 23. Cantidad de efectivo o Títulos valores de Convertibilidad inmediata | | 24. Si se desea declarar que no sea dinero especifique: | |
| Efectivo | \$ | Nombre de la Moneda | Especie |
| TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA (Especifique el tipo de instrumento, entidad emisora, serie o No. de identificación) | \$ | Efectivo | Cantidad |
| | | TÍTULOS VALORES DE CONVERTIBILIDAD INMEDIATA (Especifique el tipo de instrumento, entidad emisora, serie o No. de identificación) | Cantidad |
| | | | |
| TOTAL | | \$ | 25. Equivalente en \$ |
| | | | TOTAL |
| 26. Origen de los Fondos | | | |
| | | COMERCIO <input type="checkbox"/> | NOMBRE DEL BENEFICIARIO <input type="checkbox"/> |
| | | INVERSIÓN <input type="checkbox"/> | Dirección <input type="checkbox"/> |
| | | | Teléfono <input type="checkbox"/> |
| PARTE IV FIRMA DEL DECLARANTE | | | |
| Dado la veracidad del dato de autorización de procedimiento establecido en el Código Penal, conlleva con el Doble de Lavado de Activos, pero que la información descrita es verdadera. | | | |
| Firma | | Firma | |
| PARTE V SOLO PARA USO OFICIAL | | | |
| ¿SE EFECTUÓ LA DECLARACIÓN VOLUNTARIAMENTE? | | ¿SE EFECTUÓ LA REVISIÓN DE LAS CANTIDADES DE DINERO O TÍTULOS VALORES? | |
| Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> | Si <input type="checkbox"/> | No <input type="checkbox"/> |
| Observaciones: | | | |
| Nombre del Declarante | | Firma | |
| Apellido | | Firma | |

Original Aduana
Ejemplar Declarante

Formato III
 Recibo Aduanero de Pago (RAP)

DIRECCION DE RENTAS ADUANERAS
 RECIBO ADUANERO DE PAGO



| | |
|--------------------------|-------------------|
| Liquidación / Estado : / | Nro. Recibo : |
| Aduana Despacho : | RTN Imputado : |
| Ident. o Pasaporte : | Fecha Emisión : |
| Nombre Declarante : | Tasa Cambio : |
| Tipo o Motivo : | Doc. Asociado : |
| Funcionario Resp. : | Título Asociado : |
| Observaciones : | |

Cantidad de Items :

| Item | Cantidad | Unidad | Descripción | CIF/FOB Lps | Importe Lps |
|------|----------|--------|-------------|-------------|-------------|
| | | | | | |

Datos para Registro en Fénix

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------|---------------|-------------------------|--------|---|
| Boletín No. | 1 | | | | |
| Período | 2 | 5 | Código Impuesto | 18 | 3 |
| R.T.N | 4 | 3 | Código Concepto de Pago | 19 | 2 |
| Detalle de la Liquidación | | | | | |
| Concepto | Tipo Obligación | Casilla Fénix | Total Pagar/Garantizar | Dígito | |
| | | | | | |
| Total a Pagar | | | | | |
| Total a Garantizar | | | | | |

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA EL CONTROL DEL TRASLADO TRANSFRONTERIZO DE EFECTIVO

DARA

Formato V

